Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**
**(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla.**

# FIJACIÓN EN LISTA 2022

| N° | RADICACIÓN | PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | ACTUACIÓN | F. FIJACIÓN | VENCE TRASLADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2022-00570 | EJECUTIVO | CENTRAL DE INVERSIONES S.A | JOSE JUAN VALLEJO GUTIERREZ | TRASLADO RECURSO REPOSICION | SEPTIEMBRE 07 DE 2022 | SEPTIEMBRE 12 DE 2022 |

**Se fija la presente LISTA por el término de tres (03) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.**

**Fijado hoy septiembre 07 de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) Y se desfija hoy septiembre 07 de 2022 a las cinco de la tarde.**

**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.**
**SECRETARIA**

# RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN /RAD. 2022-570

MARIA JOSÉ MURILLO CASALINS <murilloconsultorescisa@gmail.com>

Mar 30/08/2022 8:00 AM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

6. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.pdf;

**SEÑOR**
**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**
**E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO.**
**RAD. 08001-41-89-015-2022-00570-00**
**DTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
**DDO: JOSE JUAN VALLEJO GUTIERREZ**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA.**

MARÍA JOSÉ MURILLO CASALINS, identificada con C.C. 1045692543 de Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional de abogada N°244.566 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, mediante e presente escrito, respetuosamente concurro ante su Despacho con el fin de **interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que rechazó la demanda de fecha 25-08-2022, notificado por estado en fecha 26-08-2022.**

**EL MEMORIAL SE ENCUENTRA ADJUNTO AL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO Y CONSTA DE 23 FOLIOS.**

--
Cordialmente,

**MARÍA JOSÉ MURILLO CASALINS**
ABOGADA
Tel. (+57) 3012703297
www.murilloconsultores.com

**Think green. Do not print this email unless be absolutely necessary**

Murillo Consultores S.A.S.
Tel. (+57) 301 270 3297
murilloconsultoressas@gmail.com
www.murilloconsultores.com

**SEÑOR**
**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**
**E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO.**
**RAD. 08001-41-89-015-2022-00570-00**
**DTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
**DDO: JOSE JUAN VALLEJO GUTIERREZ**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA.**

MARÍA JOSÉ MURILLO CASALINS, identificada con C.C. 1045692543 de Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional de abogada N°244.566 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, mediante e presente escrito, respetuosamente concurro ante su Despacho con el fin de **interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que rechazó la demanda de fecha 25-08-2022, notificado por estado en fecha 26-08-2022**.

El recurso lo fundamento de la siguiente manera:

## I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. El Juzgado rechazó la demanda por no haberse acompañado los anexos ordenados por la ley, en este caso para la acreditación del endoso del título valor (pagaré).

2. Así lo esboza en la parte motiva del proveído cuando cita:

> *"(…) el artículo 663 del C. de Comercio: "Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar,* ***deberá acreditarse tal calidad".***

O cuando consigna:

> *"(…) respecto de la persona natural quien signa el endoso a nombre del ICETEX,* ***no se trae evidencia siquiera****, de la calidad en que se obró facultado para ello dentro de dicha relación cambiaria."*

3. No obstante, el artículo 90 del CGP, establece taxativamente que la demanda será rechazada *"cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla"*.

4. En primer lugar, la demanda de la referencia no carece de jurisdicción y ésta fue **redirigida** al Despacho competente; en segundo lugar, su término de caducidad no se encontraba vencido para la fecha de presentación de la misma.

5. Por su parte, el numeral segundo del artículo 90 del CGP, consigna los eventos en que la demanda será inadmitida. Entre ellos destaco el numeral 2° que instaura:

   *"2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley".*

6. Así las cosas, la demanda de la referencia debió inadmitirse y no ser rechazada de plano, como en efecto lo dispuso este Despacho.

## II. SUBSANACIÓN

Ahora bien, con el fin de subsanar las dolencias de la demanda presentada, me permito allegar al despacho:

1. Contrato interadministrativo de compraventa de cartera N°2017-0475 celebrado entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX y Central de Inversiones S.A.

2. Resolución N°0364 de fecha 13 de marzo de 2018, en cuyo artículo primero de la parte resolutiva se delega a la funcionaria ANA MARÍA MELO HURTADO la facultad de endosar sin responsabilidad, los pagarés que respaldan los créditos educativos vendidos a Central de Inversiones S.A. -CISA- en el marco del contrato interadministrativo N°2017-0475.

## III. SOLICITUD

Habiendo subsanado las falencias de la demanda, solicito respetuosamente se sirva reponer la providencia aquí impugnada y emitir auto de mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares en contra del demandado, de no reponer su providencia, sírvase dar el trámite de apelación correspondiente.

La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico murilloconsultorescisa@gmail.com

Del señor Juez. Cordialmente,

**MARÍA JOSÉ MURILLO CASALINS**
**C.C. 1.045.692.543 de Barranquilla**
**T.P. 244.566 del C.S. de la J.**

CM - 044 - 2017

# CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 20170475 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Entre los suscritos, de una parte, **MARIA VICTORIA CAMARGO CORTES,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.496.497 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Vicepresidenta de Crédito y Cobranza encargada mediante la Resolución No. 2310 del 20 de diciembre de 2017, delegada para celebrar el presente contrato de acuerdo con la Resolución No. 2358 del 27 de diciembre de 2017 y quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, Entidad Financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, identificada con NIT N°899.999.035-7, quien para efectos del presente documento se denominará **EL VENDEDOR**; y por otra parte, **HERNÁN PARDO BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.569.394 expedida en Bogotá D.C., quien en su condición de Presidente, obra en nombre y representación legal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., constituida mediante Escritura Pública número mil ochenta y cuatro (1084) del cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), otorgada en la Notaria Cuarta (4) del Circulo de Bogotá, con matrícula mercantil No. 58613 de la Cámara de Comercio de esta misma ciudad, con NIT 860.042.945-5, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL COMPRADOR**, conjuntamente Las Partes, suscribimos el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**1.** Que **EL VENDEDOR** es una Entidad Financiera de naturaleza especial, creada mediante Decreto 2856 de 1950 y reformada mediante Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional y sometida en sus actos y contratos al derecho privado.

**2.** Que **EL COMPRADOR**, es una sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado, constituida mediante Escritura Pública No. 1084, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá D.C., el día 5 de marzo de 1975, con matrícula mercantil No. 58613 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En virtud de lo establecido en el artículo segundo del Decreto 4819 del 14 de diciembre de 2007, modificado por el Decreto 033 del 14 de enero de 2015, CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA tiene por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera

de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social.

**3.** Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, modificatorio del inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, permite a las entidades estatales suscribir Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

**4.** Que el Manual de Contratación adoptado mediante el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 016 del 27 de abril de 2016, establece en su numeral 8.1.7 que los Convenios o Contratos Interadministrativos de conformidad con la Ley 489 de 1998, se celebraran a través de Contratación Directa.

**5.** Que en virtud del principio de coordinación señalado en el artículo 6º de Ley 489 de 1998, y toda vez que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

**6.** Que **EL VENDEDOR** busca un manejo eficiente que proporcione los mejores resultados en el recaudo de la cartera y con el fin de cumplir con la misión institucional de otorgar crédito a un mayor número de colombianos, el ICETEX debe contar con diferentes mecanismos de recaudo, normalización y recuperación de la cartera, en aras de lograr el mejoramiento de los índices de gestión de cobro y sensibilización a los deudores acerca de la cultura del pago y apropiación de la misma.

**7.** Que por lo anterior, la necesidad fue planteada en el estudio previo elaborado por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza del ICETEX que plasma la necesidad expresada de la entidad, describe el objeto del contrato y justifica la modalidad de la contratación.

**8. EL VENDEDOR** declara que el origen de la cartera objeto de venta es lícito y que no corresponde a actividades ilegales. Así mismo, declara que cumplió con la responsabilidad de verificación y acatamiento de la normatividad relacionada con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. En todo caso responderá ante **EL COMPRADOR** por cualquier detrimento patrimonial o jurídico en que llegare a verse afectado por esta causa.

La cartera objeto de venta de este contrato proviene de obligaciones surgidas en créditos educativos otorgados por el ICETEX, respaldados con la suscripción de los respectivos pagarés y cartas de instrucciones o cartas de compromiso.

**EL VENDEDOR** declara que es el titular de los derechos que posee respecto de las obligaciones que se enajenan a través del presente contrato.

**9.** Que en desarrollo de su objeto social, **EL COMPRADOR** está facultado para adquirir la cartera descrita anteriormente.

**10.** Que por vocación del objeto social y en desarrollo del mismo, tanto **EL VENDEDOR** como **EL COMPRADOR** se encuentran en posibilidad jurídica de suscribir el presente contrato y están debidamente autorizados por sus estatutos y órganos directivos.

**11.** Que el día 6 de diciembre de 2017 la Junta Directiva del ICETEX, aprobó la venta de la cartera en los términos de la oferta presentada por CISA.

**12.** Que **EL COMPRADOR** con apoyo en sus atribuciones y de conformidad con la aprobación dada por la Junta Directiva, según consta en el Acta N° 535 del 1 de diciembre de 2017, está autorizado para comprar los activos que integran el Anexo Uno (1) del presente contrato.

**13.** Que de acuerdo con lo anterior, **EL COMPRADOR** informó a **EL VENDEDOR** el valor arrojado por el modelo de valoración adoptado por la Junta Directiva de CISA, mediante las comunicaciones VSE-CE-765-17 y VSE-CE-768-17 del 1 de diciembre de 2017 y del 4 de diciembre de 2017, respectivamente.

Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente Contrato Interadministrativo de Compraventa de Cartera, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia y, en especial, por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:** En el contrato los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se les atribuye:

**EL VENDEDOR:** Es el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX.

**EL COMPRADOR:** Es CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA

**LAS PARTES:** Son **EL VENDEDOR y EL COMPRADOR.**

**ACTIVOS OBJETO DE COMPRAVENTA:** Para efectos de este Contrato Interadministrativo, es la cartera de crédito relacionada en el Anexo Uno (1), conformada por 52,321 obligaciones con saldo a capital de $324,784,206,261.

**SUSTITUCIÓN DE OBLIGACIONES:** Facultad de **EL COMPRADOR** para solicitar a **EL VENDEDOR** la sustitución de las obligaciones cuando se presente una variación de las características de las obligaciones frente a las contenidas en el Anexo Uno (1) a que hace referencia los grupos de valoración

definidos y relacionados en el presente contrato. Cuando se realice la sustitución, **EL COMPRADOR** devolverá a **EL VENDEDOR** la obligación junto con los documentos que hayan sido entregados.

**GRUPOS DE VALORACIÓN:** La cartera se segmentó en tres grupos de valoración con las siguientes características:

- **Grupo alto valor:** 1) Obligaciones sin riesgo de prescripción, 2) con algún recaudo entre 2013-2017 y con títulos originales; 3) que estén judicializadas.

- **Grupo con riesgo medio:** 1) Sin riesgo de prescripción (obligaciones han tenido algún evento que interrumpió los términos de la prescripción, como por ejemplo, un acuerdo de pagos), 2) sin recaudo entre 2013-2017, con títulos originales, con fecha de inicio de mora a partir de junio de 2013, 3) con recaudo entre 2013-2017 pero sin títulos originales.

- **Grupo con alto riesgo:** Se incluyen aquellas obligaciones que cumplirían con los requisitos para ser declaradas prescritas por un juez. El 100% de las obligaciones no estarían judicializadas. Adicionalmente, 1) sin recaudo entre 2013-2017, sin títulos originales, 2) con recaudo entre 2013-2017 pero sin títulos originales.

**ANEXO UNO (1):** Es el documento adjunto el cual contiene las características de las obligaciones objeto de venta y sus datos complementarios que posee **EL VENDEDOR** en archivos planos, en el estado en que se encuentre a la Fecha de suscripción del presente documento. Los datos complementarios hacen referencia entre otros a: nombre e identificación del deudor, número de obligación, saldo capital de la deuda a la fecha de suscripción del presente documento, número de cuotas en mora, fecha de vencimiento y fecha de corte.

**ANEXO UNO A (1 A):** Es la información actualizada de la cartera de crédito objeto del presente contrato con sus datos complementarios, que incluye la información de los abonos realizados con posterioridad a la fecha de celebración del contrato.

**ANEXO DOS (2):** Formato con base en el cual se efectuará la cesión y/o endoso de la cartera y garantías, que respaldan los créditos relacionados en el Anexo Uno (1).

**ANEXO DOS A (2 A):** Modelo de Memorial de cesión de los derechos litigios a favor de CISA que debe ser presentado ante los despachos judiciales donde cursan los procesos ejecutivos con mandamiento de pago notificado.

**ANEXO TRES (3):** Modelo de la comunicación que será enviada por **EL VENDEDOR** a los deudores de la cartera a que hace referencia el presente documento, a la última dirección registrada, a través de la cual se les informará de la cesión de su obligación efectuada por parte del **VENDEDOR** a **EL COMPRADOR.**

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 20170475 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

**ANEXO CUATRO (4):** Formato con base en el cual se efectuará la entrega y recibo de la documentación física de la cartera objeto de venta.

**ANEXO CINCO (5):** Modelo de poder general que será conferido por **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR,** para atender todos aquellos requerimientos que surjan con ocasión del cobro de la cartera de crédito (trámites procesales, administrativos, financieros, etc.).

**ANEXO SEIS (6):** Inventario de las obligaciones con acuerdo de pago vigente a la fecha de celebración, si las hubiere.

**FECHA DE CELEBRACIÓN:** Corresponde a la fecha de suscripción del presente contrato.

**FECHA DE CORTE:** Es la fecha en la cual se liquidarán los saldos de capital de las obligaciones que conforman el Anexo Uno (1).

**FECHA DE ENTREGA DOCUMENTAL:** Es la fecha en la cual **EL VENDEDOR** entregará a **EL COMPRADOR**, los documentos físicos de los activos objeto de esta compraventa y demás documentos que tenga en su poder, en los términos establecidos en la Cláusula Octava del presente contrato.

La entrega de todos los documentos físicos y la información relacionada en la Cláusula Octava del presente documento, se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de celebración. No obstante, este plazo puede ser ampliado de común acuerdo directamente por los Supervisores del Contrato, sin necesidad de requerir otro tipo de autorizaciones para el efecto.

**FECHA DE ENTREGA DE BASES DE DATOS:** Corresponde a la misma fecha de celebración del contrato, en la cual **EL VENDEDOR** hará entrega al **COMPRADOR** del Anexo Uno (1) y del Anexo Uno A (1 A), que contienen las obligaciones objeto de venta (archivo plano).

**LIQUIDACIÓN:** Es la etapa contractual mediante la cual lo que se procura es finalizar la relación contractual, en la cual las Partes acuerdan el balance final de la relación contractual, y se determina si existen obligaciones o derechos a cargo o en favor de las partes o por el contrario, si procede la declaración de Las Partes de encontrarse a paz y salvo por todo concepto. En esta etapa se relacionarán en un acta, las sustituciones realizadas durante la ejecución del contrato. Este documento se suscribirá dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del presente contrato.

**SALDO DE CAPITAL (SC):** Es el valor del capital de la obligación a cargo de los deudores que integran el Anexo Uno (1) a la fecha de suscripción del presente contrato.

**GARANTÍA PERSONAL:** Se refiere a los títulos ejecutivos simples y/o complejos, resoluciones debidamente ejecutoriadas y notificadas, plan de pagos o de amortización, cartas de variación de tasa de interés, acuerdos de pago y demás documentos que incorporen una obligación clara, expresa y exigible. Cuando se realice la venta de obligaciones instrumentadas en acuerdos de pago, el **VENDEDOR** deberá entregar los acuerdos de pago firmados en original, así como los acuerdos

efectuados a través de grabaciones telefónicas, con la correspondiente cesión de los mencionados acuerdos y de los títulos ejecutivos y/o endoso de los títulos valores.

**OTRAS GARANTÍAS:** Cualquier otra no definida como garantía personal.

**ACTAS PARCIALES DE SUTITUCIÓN.** Es el documento mediante el cual los supervisores de Las Partes aprobarán las sustituciones a que haya lugar de acuerdo con las obligaciones efectivamente entregadas.

**SEGUNDA.- OBJETO: EL VENDEDOR** transfiere a título de compraventa a favor de **EL COMPRADOR** la cartera de crédito relacionada en el Anexo Uno (1), la cual previamente ha sido dada a conocer a **EL COMPRADOR**, conforme al estado en que se encuentra a la Fecha de Celebración, junto con todos los derechos, obligaciones y demás accesorios, acciones y privilegios inherentes a los mismos. A su vez, **EL COMPRADOR** los adquiere para sí con todos los derechos y obligaciones que se derivan de este documento, existentes a la Fecha de Celebración y se obliga a pagar su precio.

La cartera de crédito relacionada en el Anexo Uno (1) objeto del presente contrato, está conformada por 52,321 obligaciones con saldo capital de $324,784,206,261.

Para el efecto, **EL VENDEDOR** realizará la cesión de las obligaciones incorporadas en el Anexo Uno (1), además de los endosos y/o cesiones a que hubiera lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL VENDEDOR en calidad de propietario de la cartera de crédito, suministrará la información y documentación necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.

**TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:** Son las que se indican a continuación, sin perjuicio de las demás estipuladas en el clausulado del presente documento:

**DEL VENDEDOR:**

1. Ceder los derechos de crédito derivados de las obligaciones objeto de venta y entregar los documentos originales títulos ejecutivos complejos- que respaldan las obligaciones a adquirir, con las cesiones y endosos a que hubiere lugar. En el caso de procesos ejecutivos con mandamiento de pago notificado, esta obligación se traduce en la cesión de los derechos litigiosos en los términos del artículo 1969 del Código Civil Colombiano.
2. Verificar que los saldos a la Fecha de suscripción, estén de conformidad con los soportes contables de los activos objeto de la compraventa.
3. Entregar a EL COMPRADOR la información y documentación correspondiente a las obligaciones a que hace referencia el objeto de éste contrato, en los términos y forma que se estipulan.
4. Entregar los planes de amortización de créditos, cuando se requiera.
5. Entregar poder general a CISA para actuar a nombre de la entidad, con el fin de atender todos aquellos requerimientos que surjan del cobro de la cartera.

6. Conformar y entregar a **EL COMPRADOR** la base de datos que contiene la información relacionada con los créditos objeto de negociación, de acuerdo con el cronograma que definan las partes.
7. Suministrar la información disponible, y colaborar con las respuestas que **EL COMPRADOR** deba presentar ante los diferentes despachos judiciales y demás autoridades.
8. Suministrar a **EL COMPRADOR** la información relacionada con las obligaciones y obtener copia de ella, con el fin que pueda atender las solicitudes de los clientes.
9. Certificar, si a ello hubiere lugar, sobre los pagos realizados por los deudores así como la forma de aplicación contable.
10. Entregar a EL COMPRADOR los recaudos recibidos con posterioridad a la Fecha de celebración del contrato, provenientes de la cartera objeto de compraventa.
11. Transferir a **EL COMPRADOR** o a quien éste designe, en caso de existir, los bienes diferentes de efectivo que hubiere recibido en pago por parte de los deudores de los activos objeto del presente documento, a partir de la fecha de celebración.
12. Atender dentro del término de treinta días calendario, contados a partir de la comunicación de **EL COMPRADOR**, las solicitudes de sustitución de las obligaciones efectuadas por **EL COMPRADOR**, tal como se establece en la cláusula quinta.

**EL VENDEDOR** acepta expresamente que en el evento de requerirse poder especial a favor de EL COMPRADOR, para que atienda temas puntuales propios de la dinámica procesal o que, por requerimiento judicial o de otra autoridad se llegase a necesitar, lo otorgará según sea el caso para que haga valer su condición de nuevo acreedor de la cartera objeto de compraventa.

**DEL COMPRADOR:**

1. Pagar el precio del contrato convenido por Las Partes, de acuerdo con lo establecido en este documento.

2. Recibir las obligaciones así como toda la documentación relacionada con las mismas, sin perjuicio de aquellas sobre las cuales haya lugar a sustitución de cartera.

3. Suministrar a **EL VENDEDOR** la información relacionada con las obligaciones y obtener copia de ella, con el fin que pueda preparar su defensa en caso que sea llamado a juicio o sea sujeto de cualquier investigación en relación con las obligaciones vendidas o esté llamado a responder, salir al saneamiento o en defensa de **EL COMPRADOR**.

4. Informar oportunamente a **EL VENDEDOR** de cualquier hecho o circunstancia que pueda generar un perjuicio a cualquiera de Las Partes y que amerite su concurrencia, a efectos de coadyuvar o defender los intereses propios o de EL COMPRADOR dentro del plazo necesario para que éste pueda ejercer las acciones correspondientes que se deriven de alguna de las obligaciones objeto del presente contrato.

5. Presentar trimestralmente a **EL VENDEDOR** un informe que contenga el recaudo de la cartera. Así como el cierre anual de cada ejercicio.

6. **El COMPRADOR** propenderá por la desvinculación procesal del ICETEX dentro de los procesos ejecutivos en curso, sin embargo, de no obtenerse por parte del respectivo Juzgado pronunciamiento favorable acerca de la desvinculación procesal, **EL COMPRADOR** asumirá la defensa judicial del ICETEX dentro del proceso ejecutivo asumiendo los gastos y honorarios que pueda generar el abogado designado por el COMPRADOR para tal fin.

   De igual forma, **EL COMPRADOR** asumirá las contingencias judiciales y costas judiciales decretadas dentro del proceso ejecutivo, salvo que las contingencias se hayan generado por haber prosperado la excepción de pago total o parcial de la obligación.

7. Compartir el recaudo anual que reciba en exceso con **EL VENDEDOR** de acuerdo con la fórmula establecida en la cláusula cuarta de este documento.

8. Adelantar las gestiones necesarias para el cobro efectivo de la cartera sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales que le asisten a los deudores al trato y buen nombre y demás garantías que les asistan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El precio que determine **EL COMPRADOR** al aplicar su modelo de valoración no podrá ser utilizado por **EL VENDEDOR** como precio de referencia o de comparación para vender su cartera a un tercero.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el presente contrato se tendrán como obligaciones generales de las partes las que se indican a lo largo del presente documento.

**CUARTA.- PRECIO:** El precio al que se refiere la presente cláusula está compuesto por dos componentes, como se presenta a continuación:

**Componente uno:** El precio inicial de compra y venta de la cartera es por la suma de **$63,678,628,536** que equivale al **19.61%** del saldo de capital de $324.784.206.261 correspondiente a 52.321 obligaciones. Dicho porcentaje de compra, resulta de aplicar el modelo de valoración de **EL COMPRADOR** a las obligaciones relacionadas en el Anexo Uno (1).

**Componente dos: EL COMPRADOR** compartirá el diferencial de recaudo con cortes a 12 meses, 24 meses y 36 meses, siempre y cuando el recaudo efectivamente recibido por **EL COMPRADOR** sea superior al proyectado por el modelo de valoración. Para hacer efectivo el mecanismo de distribución de recaudo, debe cumplirse: 1) Que el recaudo acumulado efectivamente recibido por **EL COMPRADOR** sea superior al proyectado acumulado y 2) Que el recaudo anual efectivamente recibido por **EL COMPRADOR** sea superior a la meta de recaudo anual.

El diferencial de recaudo a compartir corresponde al 50% del exceso del recaudo proyectado anual, durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento

**FÓRMULA DE CÁLCULO DE EXCESO DE RECAUDO**

Para realizar el pago del diferencial de recaudo se tendrá en cuenta:

I. Se tendrá en cuenta las siguientes variables:

a) Recaudo acumulado: Corresponde a los dineros efectivamente recaudados por el comprador desde el primer mes de gestión de la cartera en la entidad.

| Mes de Inicio | Mes de finalización |
|---|---|
| 1 | 12 |
| 1 | 24 |
| 1 | 36 |

b) Recaudo anual: Corresponde a los dineros efectivamente recaudados por el comprador en cada año.

| Mes de Inicio | Mes de finalización |
|---|---|
| 1 | 12 |
| 13 | 24 |
| 25 | 36 |

II. Se tendrá en cuenta las siguientes Condiciones:

a) Que el *recaudo* acumulado efectivamente recibido por CISA, sea mayor que el *recaudo acumulado proyectado.*

b) Que el *recaudo anual* efectivamente recibido por CISA, sea mayor que el *recaudo anual proyectado.*

**NOTA: Las dos condiciones deben cumplirse para dar lugar al pago**

**III. El cálculo se realizará de la siguiente forma:**

**Pago del diferencial de recaudo =** (*Recaudo anual* efectivamente recibido por CISA – *recaudo anual proyectado*) x 50%

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 20170475 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

**IV. Metas inicialmente proyectadas:**

| Mes | Recaudo acumulado proyectado | Recaudo anual proyectado |
|---|---|---|
| 12 | $44,365,298,368 | $44,365,298,368 |
| 24 | $76,414,354,244 | $32,049,055,875 |
| 36 | $101,319,971,361 | $24,905,617,117 |

**Nota:** Los anteriores cálculos se realizan bajo el supuesto del saldo de las obligaciones ofertadas para la compra, es decir, obligaciones con un saldo de capital de $324.784.206.261. En razón a la cláusula pactada de sustitución de la obligaciones, el saldo del capital puede variar, situación que conllevaría a que las anteriores metas deban recalcularse en caso de que la variación del saldo sea superior al 10%.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** CISA remitirá al ICETEX una comunicación dentro de los 15 primeros días de los meses No. 13, 25 y 37, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato Interadministrativo, informando el valor efectivamente recaudado en cada anualidad. Lo anterior, con el fin de evaluar los resultados del recaudo y determinar si procede o no compartir el mismo, en las condiciones anteriormente descritas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de la compraventa al que se ha hecho mención en la presente cláusula podrá variar, siendo el valor final el que resulte luego de aplicar por parte de **EL COMPRADOR** las sustituciones que éste comunique a **EL VENDEDOR**, en los términos y condiciones previstos en la cláusula quinta del presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El precio al que se refiere la presente cláusula se establecerá tomando la totalidad de los créditos, considerados como una universalidad, y bajo el entendido que para tal definición se parte de la premisa que **EL COMPRADOR** paga respecto de cada crédito individualmente considerado el ciento por ciento (100%) del valor cedido, independientemente de su recuperabilidad.

**QUINTA.- SUSTITUCIÓN DE OBLIGACIONES:** Las partes aceptan que habrá lugar a la sustitución de obligaciones, por las causales que se citan a continuación. El plazo estipulado para solicitar la sustitución de obligaciones será de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo establecido para la entrega documental a cargo del **VENDEDOR.**

1. Por la inexactitud de saldos de las obligaciones relacionadas en el anexo Uno (1) por concepto de capital incluidos en la base de datos entregados por **EL VENDEDOR** para valoración y que resulte en un menor valor del saldo a capital de la obligación.

2. Créditos reportados con garantía personal y dentro del plazo estipulado como Fecha de Entrega Documental no se hizo entrega de los títulos ejecutivos o los entregados no corresponden a aquellos que prestan mérito ejecutivo y no se encuentran dentro de un proceso ejecutivo.

3. Créditos cuyo título valor, ejecutivo o garantía presente enmendaduras o tachaduras dentro del documento de deuda, o errores e imprecisiones en su diligenciamiento en cuanto al plazo, el lugar, la identidad de los deudores o el valor de la obligación.

4. Créditos respecto de los cuales en la base de datos fue reportado como judicializado y en la verificación de la información no se encontró el proceso, y una vez notificado **EL VENDEDOR** no hizo entrega de las garantías relacionadas con la obligación.

5. Créditos respecto de los cuales a la fecha de celebración: **a)** los deudores y/o codeudores se hayan acogido a la normativa de insolvencia para personas naturales y no se haya presentado oportunamente el crédito o, **b)** en el evento en que habiéndose presentado de forma oportuna, éste no haya sido reconocido dentro del trámite de negociación del acuerdo de pago o de convalidación del acuerdo privado, o **c)** habiendo sido reconocido el acuerdo se encuentre incumplido.

6. Cuando los documentos necesarios para el cobro de la cartera o en todo caso solicitados dentro de las cláusulas incluidas en el Contrato no sean aportados en el tiempo previsto para la entrega documental.

7. Créditos de personas naturales fallecidas con anterioridad a la fecha de celebración.

8. Créditos judicializados que a la fecha de celebración se haya decretado la terminación del proceso por perención, o por desistimiento tácito por segunda vez. Las condenas, perjuicios y demás erogaciones patrimoniales generadas con ocasión de la terminación del proceso estarán a cargo del VENDEDOR.

9. Créditos inexistentes o extinguidos antes de la fecha de celebración ya sea que tal hecho se acredite (i) por la obtención de documentos que permitan establecer tal circunstancia o (ii) por declaratoria judicial que así lo declare.

10. Créditos sobre los que sobrevengan, hasta la fecha de terminación del contrato, o existan procesos jurídicos o acciones judiciales adversos a **EL VENDEDOR**, por causas imputables al mismo.

11. Créditos respecto de los cuales se produzca sentencia de primera o única instancia declarando probada la prescripción de la acción cambiaria y/o ejecutiva, según el caso, así como cuando se adelante ejecución de condena en costas y/o declaración de perjuicios por hechos o circunstancias acaecidas antes de la fecha de celebración.

12. Créditos respecto de los cuales se produzca sentencia de primera o única instancia declarando probadas las excepciones de mérito, así como cuando se adelante ejecución de condena en costas y/o declaración de perjuicios por hechos o circunstancias acaecidas antes de la Fecha de Celebración.

13. Créditos que dentro del período comprendido entre la Fecha de Celebración y la Fecha de Entrega sean normalizados por debajo del saldo de capital de cada una de las obligaciones.

14. En el evento que cualquiera de los titulares de las obligaciones relacionadas en el Anexo Uno (1) resulten incluidos en la lista "Specially Designated Nationals and Bloked Person" elaborada por la OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros).

15. En el evento en que **EL VENDEDOR** no haga entrega de las renuncias y los Paz y Salvos expedidos por los Abogados Externos respecto de sus honorarios y gastos judiciales que adelantan el cobro jurídico de los procesos respecto de los activos objeto de venta a la Fecha de Celebración.

16. En caso de que se identifiquen recaudos que no hayan sido aplicados a las obligaciones objeto de venta con anterioridad a la fecha de celebración, y una vez vencido el plazo para efectuar sustituciones, dichos recaudos deberán ser transferidos al COMPRADOR dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su identificación.

17. Cuando los créditos relacionados en el Anexo Uno (1) del presente CONTRATO puedan ser afectados en su saldo de capital por alivios, indultos, amnistías o cualquier clase de perdón o planes de reactivación otorgados por el Gobierno Nacional. En este caso, el plazo para la sustitución de obligaciones es de Once (11) meses contados a partir del vencimiento del plazo establecido para la entrega documental a cargo del **VENDEDOR.**

En todo caso, se podrá efectuar la reclasificación de cada una de las obligaciones de acuerdo con las características de las mismas y de acuerdo con los grupos de valoración descritos y relacionados en las definiciones del presente contrato.

Aquellas obligaciones que presenten algunas de las causales anteriormente relacionadas y no cumplan con las condiciones inicialmente informadas al COMPRADOR, con base en las cuales se corrió el Modelo de Valoración para establecer el precio de compra, serán sustituidas por el VENDEDOR por otras obligaciones que, si cumplan con dichas condiciones, previa solicitud del COMPRADOR.

De igual forma, **EL VENDEDOR** podrá realizar la sustitución de aquellas obligaciones que presenten acuerdos de pago vigentes aprobados antes de la fecha de celebración, por otras obligaciones que cumplan las condiciones y requisitos señalados en el siguiente párrafo.

Las obligaciones que se incluyan en reemplazo de las que presenten alguna de las causales citadas en la presente cláusula, deben cumplir con las características y requisitos del grupo de valoración al que pertenezcan, así:

- **Grupo alto valor:** 1) Obligaciones sin riesgo de prescripción, 2) con algún recaudo entre 2013-2017 y con títulos originales; 3) que estén judicializadas.

- **Grupo con riesgo medio:** 1) Sin riesgo de prescripción (obligaciones han tenido algún evento que interrumpió los términos de la prescripción, como por ejemplo, un acuerdo de pagos), 2) sin recaudo entre 2013-2017, con títulos originales, con fecha de inicio de mora a partir de junio de 2013, 3) con recaudo entre 2013-2017 pero sin títulos originales.

- **Grupo con alto riesgo:** Se incluyen aquellas obligaciones que cumplirían con los requisitos para ser declaradas prescritas por un juez. El 100% de las obligaciones no estarían judicializadas. Adicionalmente, 1) sin recaudo entre 2013-2017, sin títulos originales, 2) con recaudo entre 2013-2017 pero sin títulos originales.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Aun existiendo causales para solicitar la sustitución de obligaciones, **EL COMPRADOR** se reserva la facultad de hacer o no uso de esta cláusula. Así mismo, la sustitución de obligaciones con acuerdo de pago vigente aprobado antes de la fecha de celebración, es facultativa del **VENDEDOR.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL VENDEDOR** una vez recibida la solicitud escrita de sustitución de la (s) obligación (es) por parte de EL COMPRADOR, dispondrá de treinta (30) días calendario para realizar la sustitución de la obligación y aportar la documentación señalada en la presente cláusula.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En aquellos casos en que no sea posible sustituir las obligaciones por parte del VENDEDOR, se realizará la devolución del valor de compra de la correspondiente obligación al COMPRADOR.

**SEXTA.- FORMA DE PAGO:** El precio de compra y venta estipulado en la cláusula cuarta, será pagado por **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR**, de la siguiente forma:

| | Forma de pago | Porcentaje | Valor pago |
|---|---|---|---|
| 1 | Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de celebración del contrato de compraventa de cartera. | 10% | $6,367,862,854 |
| 2 | Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del contrato. | 20% | $12,735,725,707 |
| 3 | Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de suscripción de la última acta de entrega documental. | 20% | $12,735,725,707 |
| 4 | Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al último plazo establecido para realizar la sustitución de obligaciones, siempre y cuando: (i) El ICETEX haya entregado la totalidad de los documentos que respaldan a las obligaciones y CISA los haya recibido a satisfacción, y (ii) que habiendo vencido el plazo establecido para realizar la sustitución de obligaciones, no existan solicitudes en trámite, es decir, que las Partes hayan firmado el acta final de sustitución correspondiente. | 50% | $31,839,314,268 |
| | **Total** | **100%** | **$63,678,628,536** |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** PAGO DEL RECAUDO EN EXCESO RECIBIDO. Si hubiera lugar a compartir el recaudo en exceso, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato, EL

CM - 044 - 2017

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No.** 20170475
**CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

COMPRADOR realizará el giro a EL VENDEDOR dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a cada uno de los cortes descritos en el parágrafo primero de la cláusula cuarta del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL COMPRADOR** efectuará los pagos anteriormente señalados, fraccionándolo en dos consignaciones cada una del 50% del valor total a cancelar, en las siguientes cuentas bancarias que se encuentran a nombre del ICETEX INSTITUTO COLOMBIANO,

1. Banco Caja Social No. 265001707882 y
2. Banco Popular No. 220-040-01302-1

**SÉPTIMA.- INDEMNIDAD**: Las Partes acuerdan, declaran y aceptan que **EL COMPRADOR** bajo ningún supuesto recibirá o atenderá acciones prejurídicas, jurídicas o extrajudiciales, administrativas, policivas, investigativas, penales o de cualquier índole, en los que esté demandado o esté vinculado en forma pasiva **EL VENDEDOR** y sea materia de debate o investigación cualquiera de los activos que integran el Anexo Uno (1) de éste contrato. Por tanto, **EL COMPRADOR** no asume responsabilidad alguna por las eventuales acciones judiciales de naturaleza constitucional, penal, contencioso-administrativa, disciplinaria, fiscal, laboral, civil y comercial, ni por condenas económicas que de dichas acciones pudiera generarse.

**EL COMPRADOR** responderá exclusivamente por los actos propios de su gestión a partir de la celebración del presente contrato, siempre y cuando dichos actos no sean consecuencia o se deriven de actuaciones realizadas por **EL VENDEDOR**.

Así mismo, **EL COMPRADOR** no asume ninguna responsabilidad ni contingencia patrimonial y/o jurídica por las eventuales acciones que los abogados externos o firmas de abogados de **EL VENDEDOR** llegaren a instaurar o hayan instaurado contra **EL VENDEDOR** o inclusive contra **EL COMPRADOR,** por causa u ocasión de la cobranza extrajudicial de cartera que se venía adelantando por instrucciones de **EL VENDEDOR**.

**EL VENDEDOR** declara que **EL COMPRADOR**, se encuentra exento de responsabilidad jurídica y patrimonial por las consecuencias que de cualquier orden puedan derivarse de las acciones u omisiones realizadas para el cobro de las obligaciones objeto de venta, y de acciones prejurídicas, jurídicas o extrajudiciales, administrativas, policivas, investigativas, penales o de cualquier índole, en los que esté demandado o esté vinculado en forma pasiva **EL VENDEDOR**.

De igual manera **EL COMPRADOR**, mantendrá indemne a **EL VENDEDOR** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato, siempre que sean de responsabilidad de EL COMPRADOR. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra **EL VENDEDOR,** por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **EL COMPRADOR**, **EL ICETEX**, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a **EL VENDEDOR** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los

eventos previstos en esta cláusula, **EL COMPRADOR** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de **EL VENDEDOR**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL COMPRADOR** y éste último pagará todos los gastos en que **EL VENDEDOR** incurra por tal motivo.

**OCTAVA.- ENTREGA DE INFORMACION Y DOCUMENTACIÓN DE LA CARTERA:** Además de los documentos a que está obligado por virtud de esta venta, descritos en el clausulado de este contrato, **EL VENDEDOR** hará entrega a **EL COMPRADOR,** dentro de los seis (6) meses siguiente a la fecha de celebración del presente contrato, los soportes físicos que integran la cartera vendida relacionada en el Anexo Uno (1), que a continuación se mencionan:

**Créditos no judicializados:**

1. Original de los pagarés junto con las respectivas cartas de instrucciones o cartas de compromiso y demás documentos de deber, correspondientes a las obligaciones objeto de compra, debidamente endosados y/o cedidos.
2. Constancia de la notificación al deudor informando sobre la cesión de su crédito a CISA.

**Créditos en cobro jurídico:**

1. Informe jurídico del abogado externo sobre el estado de cada uno de los procesos judiciales.
2. Los memoriales de cesión de los derechos litigiosos, con la constancia notarial de presentación personal, dirigidos a los juzgados donde se tramite la acción judicial por concepto de las obligaciones objeto del presente contrato, debidamente elaborados y firmados, de conformidad con el formato establecido para tal efecto, para que el COMPRADOR los suscriba y los radique ante la respectiva autoridad judicial.
3. Renuncia y paz y salvo de honorarios de abogados y de gastos judiciales, indicando fecha de expedición.

**Documentos comunes a los créditos de los Literales A y B:**

Adicional a los documentos relacionados en los literales A y B anteriores, el VENDEDOR deberá entregar a EL COMPRADOR los siguientes documentos de cada una de las obligaciones:

1. Carpeta comercial con la documentación existente.
2. Para aquellas obligaciones que estén judicializadas, la carpeta Jurídica del deudor.
3. Original de los documentos de cesión de los derechos litigiosos y/o cadena de endosos de los títulos valores que respaldan las obligaciones objeto de compra y venta.
4. Poder general a favor de CISA, para actuar en nombre del VENDEDOR, con el fin de atender todos aquellos requerimientos que surjan del cobro de la cartera.
5. Originales de los acuerdos de pago o grabaciones telefónicas, debidamente cedidos a CISA
6. Una relación de los pagos efectuados por los deudores, indicando fecha y valor.
7. Liquidación de las obligaciones que reflejan los valores adeudados, indicando saldo capital, intereses corrientes y otros conceptos que EL VENDEDOR pueda suministrar, liquidados a la fecha de suscripción del contrato, así como indicar la fecha de inicio de la mora.

8. Los certificados de existencia y representación legal del VENDEDOR, cuya fecha de expedición no sea superior a 30 días calendario anteriores a la fecha de entrega, y demás documentos auténticos que acrediten la representación del VENDEDOR, que deban anexarse a cada uno de los memoriales de cesión de los derechos de crédito.
9. Todos los recaudos por abonos sobre las obligaciones objeto de compraventa, que sean recibidos por EL VENDEDOR a partir de la fecha de celebración, deberá entregarlos a EL COMPRADOR dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma de este documento; y aquellos que llegare a recibir con posterioridad a la firma del presente contrato, deberá igualmente entregarlos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su recibo, inclusive después de liquidado el contrato.
10. Cualquier otro documento que a juicio de CISA sea necesario para realizar el cobro de la cartera, sin perjuicio de los demás documentos pertinentes.
11. Todos los demás documentos relacionados con la cartera objeto de compraventa que tenga en su poder.

En la medida en que se realice la entrega prevista en esta cláusula, los funcionarios designados por **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** procederán a firmar el Anexo Cuatro de la Entrega y la respectiva recepción de la documentación correspondiente. Lo anterior, en caso de entregas parciales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El recibo de la documentación a que se hace referencia en la presente cláusula, se realizará en las dependencias de **EL VENDEDOR** en la ciudad de Bogotá. La documentación física de la cartera se entenderá efectivamente entregada, cuando el contenido del Acta de Entrega y Recibo de Documentos a que se refiere el Anexo cuatro (4) sea constatado y se encuentre suscrito por las personas designadas por parte de **EL VENDEDOR** y de **EL COMPRADOR**, para efectuar la entrega y el correlativo recibo. Producida la entrega de la documentación a favor de **EL COMPRADOR**, su manejo, transporte y custodia serán de su exclusiva responsabilidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL COMPRADOR** no responderá por las contingencias económicas y/o jurídicas adversas que pudieran generarse con anterioridad a la fecha de celebración de este contrato, promovidas por los deudores o terceros contra **EL VENDEDOR** e inclusive contra **EL COMPRADOR**.

**PARÁGRAFO TERCERO: EL COMPRADOR** no asume responsabilidad alguna por las eventuales acciones judiciales o extrajudiciales y por condenas económicas que de dichas acciones pudieran generarse como consecuencia de la no aplicación oportuna de abonos por parte de **EL VENDEDOR** instauradas por los deudores o terceros interesados ante los diferentes despachos judiciales, autoridades administrativas, de vigilancia y control o ante las autoridades estatales pertinentes. Desde ya **EL VENDEDOR** declara exento de responsabilidad jurídica y patrimonial a **EL COMPRADOR** por las consecuencias que de cualquier orden puedan derivarse por tales acciones, y se obliga a asumir las mismas con la simple notificación o remisión respectiva de la providencia condenatoria. **EL COMPRADOR** responderá únicamente por los actos que como nuevo propietario ejecute directamente sobre dicha cartera.

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 20170475 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

**PARÁGRAFO CUARTO:** Durante los treinta (30) días calendario siguientes a la firma del presente documento, **EL VENDEDOR** se obliga a transferir a **EL COMPRADOR** o a quien éste designe, en caso de existir, los bienes diferentes de dinero que hubiere recibido en pago a partir de la Fecha de suscripción, por parte de los deudores de los activos objeto del presente contrato.

**NOVENA.- ACEPTACIÓN DE ACUERDOS DE PAGO: EL COMPRADOR** acepta los términos y condiciones de todos los arreglos o reestructuraciones de los activos, que hayan sido aprobados por **EL VENDEDOR**, en cuanto los mismos hayan sido convenidos en forma concordante con las políticas de **EL VENDEDOR** en la materia y que estén pendientes de perfeccionamiento o formalización a la fecha de celebración de este documento.

**DÉCIMA.- SOLICITUDES QUEJAS Y RECLAMOS Y ACCIONES DE TUTELA:** La atención de solicitudes, quejas y reclamos y acciones de tutela que sean elevadas por escrito desde la Fecha de Celebración hasta la fecha en que se realice la cesión, endoso y entrega de los documentos de cada uno de las obligaciones que son objeto de la presente compraventa, serán resueltas y atendidas por **EL VENDEDOR**.

**DÉCIMA PRIMERA.-PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** Ninguna de Las Partes podrá ceder el presente Contrato, en todo o en parte, salvo que para el efecto obtenga autorización previa expresa y escrita de la otra parte.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Las Partes acuerdan que la duración del presente **CONTRATO** será de tres (3) años y seis (6) meses, contados a partir de su celebración. Este término podrá ampliarse por acuerdo expreso, previo y escrito de las partes mediante la suscripción de un documento que así lo establezca.

Dentro de los seis (6) meses siguientes al término de duración del contrato, las Partes suscribirán el acta de liquidación respectiva.

**DÉCIMA TERCERA.- GASTOS E IMPUESTOS:** Los gastos en que cada parte deba incurrir para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo o para el ejercicio de los derechos de que es titular, serán sufragados por cada una de Las Partes, o por estas en la proporción que a cada una le corresponda.

**DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de arreglo directo, conciliación o cualquier otro mecanismo de solución de controversias autorizados por la ley y acorde con los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

**DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: (i) por el cumplimiento del objeto del Contrato, (ii) de común acuerdo entre Las Partes, (iii) por imposibilidad de cualquiera de Las Partes para cumplir su objeto.

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 20170475 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

**DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS:** las partes declaran bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma de este documento, que no se encuentran inmensas en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, prevista en la Constitución Política de Colombia y la ley y que de llegar a sobrevenir alguna actuarán en la forma prevista en las normas respectivas.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- EFECTOS Y ALCANCE DEL CONTRATO:** El presente contrato contiene todos los derechos y obligaciones entre Las Partes, en relación con los créditos que se transfieren y sólo podrá ser modificado, aclarado o reformado mediante un documento escrito firmado por ellas, siempre y cuando dicha reforma, o aclaración no constituya una modificación a la naturaleza y esencia del mismo.

**DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por documento escrito suscrito entre las partes y previo visto bueno de los Supervisores.

**DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Por parte de **EL COMPRADOR**: El presente contrato tendrá como área responsable la Vicepresidencia de Negocios y como Supervisor a la Gerencia de Cobranza y Otros Activos. Por parte de **EL VENDEDOR**: será ejercida por la Dirección de Cobranza.

**VIGÉSIMA.-PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de Las Partes.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PUBLICIDAD:** Atendiendo lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 103 de 2015, el presente contrato estatal deberá ser publicado por **EL VENDEDOR** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones y comunicaciones que deban surtirse entre Las Partes, se realizarán por escrito y serán efectivas y válidas al momento de su recepción por el destinatario, en las siguientes direcciones:

**EL COMPRADOR**: Calle 63 No. 11-09 de la ciudad de Bogotá D.C.
**EL VENDEDOR**: Carrera 3 No. 18- 32 de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO:** El cambio de dirección de cualquiera de las Partes, deberá ser avisado a la otra parte, en la forma indicada en esta cláusula, pero el aviso no producirá efectos sino transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo por la otra parte.

**VIGÉSIMA TERCERA.- INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:** hacen parte integral del presente contrato: Propuesta presentada por **EL COMPRADOR** y su aceptación por parte del VENDEDOR.

MINEDUCACIÓN

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CM - 044 - 2017

# CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 20170475 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 29 DIC 2017, en dos (2) ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes.

**EL VENDEDOR**

MARIA VICTORIA CAMARGO CORTES
Vicepresidente de Crédito y cobranza (e)
ICETEX

**EL COMPRADOR**

HERNÁN PARDO BOTERO
Presidente
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

| | |
|---|---|
| Oficina Produc.NE | 1620 |
| Serie o Subserie | 1300 |
| Nombre e identifi. Exp. | Contrato Interadministrativo de Compraventa de Cartera celebrado entre el ICETEX y CISA |
| Área de Entrega | Gerencia Jurídica de Negocios |
| Elaboró | .María Nelly López Hurtado |
| Revisó y Aprobó | Fany María Gonzalez Velasco, Vicepresidente Jurídica<br>Luis Fernando Bacci Angulo; Gerente de Valoración.<br>Luis Javier Durán Rodriguez– Gerente de Cobranza y Otros Activos<br>Johanna Elizabeth González Alfaro – Ejecutiva Soluciones para el Estado<br>Juan Felipe Robles Vanegas– Vicepresidente (E) Soluciones para el Estado<br>Néstor Antonio Grisales Ruíz – Gerente Contable y Operativo |

| | |
|---|---|
| Revisó y Aprobó | Kateryme Morales Roa – Contratista / Grupo de Contratación<br>Juan Guillermo Muriel Tobon – Coordinador de Contratación<br>Jorge Ivan Molina Pardo – Secretario General (e)<br>Juan Sebastian Rodriguez – Oficina Jurídica |

**RESOLUCIÓN No. 0364**
**( 13 MAR 2018 )**

*"Por medio de la cual se delegan funciones a unos servidores públicos de la Dirección de Cobranzas del ICETEX"*

---

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX,**

*En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el numeral 15 del artículo 23 del Acuerdo No. 013 del 21 de febrero de 2007, la Ley 1002 de 2005, el Decreto 380 de 2007 que establece la estructura orgánica del Nivel Directivo de la Entidad y,*

**CONSIDERANDO**

*Que el artículo noveno (9°) de la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" establece que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.";*

*Que la delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4, 301 y 305 numeral 3°), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.*

*Que los Representantes Legales de los organismos y entidades públicas que presenten una estructura independiente y autonomía administrativa cuentan con la facultad de delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley así como por los actos orgánicos respectivos, en empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados a la misma Entidad con miras a desarrollar los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 superior y la referida Ley;*

*Que tal delegación deberá obrar por escrito, identificándose en ésta la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se encomiendan, tal como lo prevé el artículo 10 de la Ley en comento;*

*Que la realización de la delegación exonera de responsabilidad al funcionario delegante, la cual será asumida exclusivamente por el delegatario, sin perjuicio que en virtud de lo previsto en el artículo 211 superior, aquél reasuma en cualquier momento, la competencia y la revisión de los actos expedidos por el delegatario, cuya expedición, en todo caso, estará sujeta a los mismos requisitos establecidos para el funcionario delegante y serán objeto de los recursos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;*

*Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 23 del Acuerdo No. 013 de 2007, contentivo de los Estatutos del ICETEX, el Presidente de la Entidad cuenta con la competencia para delegar funciones de su competencia;*

*Que el numeral 26 del referido artículo precisa que, dentro de las funciones a cargo del Presidente del ICETEX, se halla la de: "Promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones, delegando facultades en otros empleados de la Entidad, dentro del marco fijado por las políticas de la Junta Directiva."*



Escaneado con CamScanner

RESOLUCIÓN No. 0364
( 13 MAR 2018 )

"Por medio de la cual se delegan funciones a unos servidores públicos de la Dirección de Cobranzas del ICETEX"

Que de igual manera, el numeral 21 del referido artículo, contempla igualmente que, dentro de las funciones del Presidente del ICETEX, se encuentra la de "Celebrar los contratos, ordenar los gastos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del ICETEX con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias;" (Subrayado fuera de texto)

Que dentro de los acuerdos de voluntades que suscribe el ICETEX en desarrollo de su objeto legal, se encuentran los contratos interadministrativos como el 2017-0475, suscrito con la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en virtud del cual se perfeccionó un negocio jurídico de compraventa de cartera del ICETEX y en cuyo clausulado de obligaciones a cargo del ICETEX, se halla la de endosar los pagarés que respaldan las obligaciones objeto de la negociación;

Que dado el alto número de obligaciones objeto del negocio jurídico de compraventa, se requiere delegar en funcionarios de la Dirección de Cobranzas de la entidad, la facultad de endosar sin responsabilidad, las garantías que respaldan los créditos vendidos a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, ello, con el propósito de imprimirle celeridad y eficiencia a dicha gestión y facilitar el oportuno cumplimiento de las obligaciones que en esta materia le asisten al ICETEX en virtud del contrato en comento;

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Delegar la función de endosar "sin responsabilidad", los pagarés que respaldan los créditos educativos vendidos a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA en el marco del contrato interadministrativo No. 2017-0475, a Luisa Fernanda Rodríguez (analista 3), María Teresa Combariza (analista 3), Wilson Enrique Hernández (analista 3) y Ana María Melo Hurtado, (Coordinadora), funcionarios de la Dirección de Cobranza del ICETEX.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al jefe de la Oficina de Control Interno del ICETEX, realizar trimestralmente, el seguimiento y verificación de la forma como se está ejecutando la función delegada en el presente acto administrativo; del resultado de tal verificación, informar a la Presidencia del ICETEX con la misma periodicidad.

**ARTÍCULO TERCERO**: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deja incólume la delegación prevista en el numeral 1° del artículo 4 de la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 13 MAR 2018

**VICTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA**
**Presidente**

Proyectó: Ricardo Cortés Pardo
Profesional Especializado Of. Jurídica

Revisó: Nora Alejandra Muñoz Barrios
Jefe Oficina Asesora Jurídica



51.802.256 HTC

Escaneado con CamScanner